

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 30 de mayo de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo promovido por Investments and Business Synergy S.A. en contra de Mónica Cristina González Cortes y otros.

Sírvase proveer;



**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2020 00031 00

**REANUDA PROCESO Y ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO**

1. Revisado el presente expediente advierte el despacho que el término de suspensión venció el 21/05/2023, término en el cual las partes no allegaron documento alguno que acreditara el pago de la obligación o la terminación del proceso.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante, manifestó que la parte demandada no cumplió con el acuerdo de pago – *archivo 36 del expediente electrónico*.

Al respecto, el artículo 163 del C.G.P., establece:

*"... Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."*

En consecuencia, procede el despacho a reanudar el presente proceso.

2. Por otra parte, la entidad Investments and Business Synergy S.A.S., mediante escrito allegado vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, manifestó que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía real a favor del señor Oscar Hernando Osorio Delvasto.

Al respecto, expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

*"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito*

*que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

*"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."*

*"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."*

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la entidad ejecutante manifiesta al juzgado que cede a favor del señor Oscar Hernando Osorio Delvasto, los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por Investments and Business Synergy S.A.S. en contra de Mónica Cristina González Cortes y otros.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la cesión del crédito que a favor del señor Oscar Hernando Osorio Delvasto que efectúa la entidad Investments and Business Synergy S.A.S., en este proceso Ejecutivo con Garantía Real en contra de la señora Mónica Cristina González Cortes y otros.

**TERCERO: NOTIFICAR** de la cesión al demandado en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

**Firmado Por:**  
**Luis Mario Ospina Rincon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79def45499d6c8910795e32bf3b8690e4fabe4aaf9f40ed24a96a2ffb9fef05e**

Documento generado en 30/05/2023 04:47:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**